

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
12 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (7 JDC Y 2 JG) TOTAL: 9 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JDC-162/2026	Josefa De La Cruz Vicencio y Otra Persona	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-JDC-176/2026</b> , únicamente en la parte de la sentencia que sobreseyó parcialmente su demanda por incompetencia; desestimó sus planteamientos sobre indebida difusión de la convocatoria para elección de agentes y subagentes del municipio de Platón Sánchez, Veracruz; la vulneración al derecho de petición y la exclusión injustificada del registro como aspirantes para los cargos de subagente municipal propietaria y suplente, respectivamente, de la ranchería de Octayo, así como la violencia política de género en su contra.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al <b>desestimar</b> los agravios, porque el cambio de denominación de una categoría administrativa no resulta tutelable en la materia electoral.</p> <p>Sostuvo que fue conforme a derecho considerar que las actoras tuvieron conocimiento oportuno de la convocatoria, por lo que cualquier vicio de difusión con perspectiva intercultural que afectara a su comunidad debió haber sido planteado de manera oportuna.</p> <p>Consideró que fue correcto el análisis de violencia política en razón de género, porque las conductas planteadas por las actoras no fueron suficientes para acreditar un impacto diferenciado por el hecho de ser mujeres.</p>
2.	SX-JG-32/2026	Erick Sánchez Córdova	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Acuerdo plenario mediante el cual el pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo reencauzó su recurso de apelación, identificado con la clave <b>RAP/002/2026</b> a juicio electoral <b>JE/001/2026</b> ; Sentencia dictada en el expediente del juicio electoral referido, que revocó la resolución identificada como IEQROO/CG/R-002-2026 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local, y por	<p>Procedimiento especial sancionador</p> <p>Procedimiento sancionador ordinario</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal local contaba con atribuciones para encausar las impugnaciones que eran sometidas a su conocimiento a la vía que considerara más adecuada para su análisis.</p> <p>Sostuvo que el actor estaba legitimado para promover el recurso apelación, y no se demostró de qué manera concreta el reencauzamiento trascendió de manera negativa a su esfera</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
12 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				<p>tanto, ordenó reponer el procedimiento y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/004/2025.</p>		<p>jurídica; pues finalmente el órgano jurisdiccional conoció de su planteamiento, admitió la demanda, y emitió una resolución de fondo.</p> <p>Consideró correcta la determinación de la vía del procedimiento ordinario sancionador, porque los hechos denunciados ocurrieron y fueron denunciados fuera del proceso electoral local; aunado a que la determinación de la vía no dependía exclusivamente de su incidencia o no en algún proceso electoral, sino del contexto temporal y de la necesidad de una tutela urgente.</p>
3.	SX-JDC-154/2026	Vilgaid López Guadalupe y Otras Personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/07/2026 y sus acumulados JDC/07/2025 y JDC/14/2026</b>, que en plenitud de jurisdicción declaró la invalidez de la elección ordinaria de concejalías y por tanto revocó sus acreditaciones como ciudadanos electos; ello al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-423/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad, por el que se había declarado jurídicamente válida la elección del ayuntamiento de San Martín Itunyoso.</p>	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada, porque si bien se modificó el método electivo una vez que se instaló la asamblea derivado de que la mesa de debates propuso a los asambleístas que se eligiera a todas las autoridades en duplas y en una única asamblea celebrada ese día y no en tres distintas, como fuera anunciado en la convocatoria de auto.</p> <p>Lo cierto fue que tal decisión provino de la Asamblea General Comunitaria, constituida como máxima autoridad, lo cual no afectó a los derechos de participación política de las personas integrantes del municipio.</p> <p>Consideró que, desde una perspectiva intercultural, y a partir de la maximización del ejercicio de la libre determinación de la comunidad, no resultó necesario que el cambio</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
12 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>realizado se plasmara en la convocatoria que fue difundida en la comunidad, como lo sostuvo el Tribunal responsable.</p> <p>Dejó sin efectos los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal local, y declaró la validez de la elección.</p>
4.	SX-JDC-155/2026	Napoleón Asunción Pablo Lita y Otras Personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente del juicio electoral de los sistemas normativos indígenas <b>JNI/37/2026</b> que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-425/2025 mediante el cual el Consejo General del instituto electoral local declaró como jurídicamente válida la elección de concejalías del ayuntamiento San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca.</p>	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al no haber existido elementos que permitieran afirmar que en la instalación de las casillas de la sección 1411 en el Palacio Municipal, así como la reubicación de la Casilla de Guadalupe Nucate, hubiesen constituido irregularidades graves que afectarían la validez de la elección o la voluntad comunitaria.</p> <p>Razonó que las decisiones fueron tomadas por el Consejo Municipal conforme al contexto del municipio y su elección, aunado a que en todo caso no fueron determinantes para modificar el resultado electoral.</p>
5.	SX-JDC-170/2026	Alfonso Ortiz Barrios	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDCI/42/2026</b>, que desechó de plano su demanda en contra del presidente municipal de Tlaxiaco, Oaxaca, por expedir el nombramiento y tomar protesta a la persona que funge como agente de policía de la comunidad El Ojite Cuauhtémoc.</p>	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada porque el actor, aún cuando se le reconoció interés, no controvertió la toma de protesta por vicios propios.</p> <p>Consideró que el actor basó su pretensión únicamente en una sentencia de la jurisdicción indígena local, en la que se declaró la invalidez de un decreto anterior que reconoció a la</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>comunidad como agencia de policía.</p> <p>Sostuvo que ha sido criterio reiterado de la Sala Regional que las controversias respecto del estatus administrativo de los núcleos poblacionales de los Ayuntamientos no corresponden al ámbito electoral, por lo que no podría analizarse en esta jurisdicción lo pretendido.</p>
6.	SX-JG-28/2026	Maritoña Calderón Mérida	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	<p>Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de dictar las medidas necesarias y eficaces para el cumplimiento de la resolución incidental dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía</p> <p>TEECH/JDC/265/2018, que a su vez se dictó con el fin de hacer cumplir la sentencia principal, relacionada con el pago de diversas prestaciones por el desempeño del cargo que ostentó la actora en el ayuntamiento de Frontera Comalapa.</p>	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Actos de órganos electorales</p>	<p><b>OMISIÓN EXISTENTE Y ORDENA</b></p> <p>La Sala declaró la <b>existencia</b> de la omisión impugnada, porque si bien el Tribunal local desplegó actuaciones como la imposición de diversas multas a los integrantes del consejo municipal; así como la vinculación de distintas autoridades, éstas resultaron materialmente ineficaces para lograr el cumplimiento del ordenado.</p> <p><b>Ordenó</b> al Tribunal local que, en el ámbito de su competencia, diseñara e implementara medidas idóneas y efectivas de coordinación entre las autoridades vinculadas, a fin de garantizar el cumplimiento material de sus determinaciones.</p>
7.	SX-JDC-156/2026	Rode Pérez Anteale	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-217/2026, que confirmó la declaración de validez de la elección así como el</p>	<p>Elección de delegados y subdelegados municipales</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local analizó el planteamiento relativo al cierre anticipado del</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
12 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				otorgamiento de las constancias de mayoría, actos controvertidos por la parte actora, ello como consecuencia del sobreseimiento parcial de su demanda por la falta de firma autógrafa y al determinar infundados los agravios planteados para combatir los resultados de la elección de agente municipal en la localidad "El Popotal", municipio de San Andrés Tuxtla de la referida entidad.		<p>centro de votación.</p> <p>Consideró que el actor partió de una premisa incorrecta sobre la hora de cierre de la votación, pues esta no se encontraba establecida en la norma ni en la convocatoria.</p> <p>Sostuvo que el procedimiento a seguir era secuencial y dependía de la participación efectiva de las personas asistentes.</p>
8.	SX-JDC-160/2026	Griselda Medina Ramírez	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-154/2026, que confirmó la entrega de la constancia de registro y la validación de la candidatura cuestionada de quien se identifica como mujer, para la elección de la Agencia Municipal de la Congregación Hidalgo, realizada por la Junta Municipal Electoral del municipio de Acayucan, al desestimar sus agravios respecto al incumplimiento del principio de paridad de género.	Elección de delegados y subdelegados municipal	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, porque el Tribunal responsable validó correctamente el registro de la candidatura controvertida bajo el género femenino, tomando en consideración la autoadscripción de la persona candidata y la documentación oficial proporcionada en autos.</p> <p>Advirtió que la promovente no aportó elementos objetivos suficientes para derrotar la presunción de buena fe; tampoco para demostrar una falsa autoadscripción, ni un uso instrumental de la identidad de género para evadir el principio de paridad.</p>
9.	SX-JDC-173/2026	Leonardo Durán Pérez	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía <b>TEV-JDC-</b>	Elección de delegados y	<b>DESECHA</b>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
12 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				<b>228/2026</b> , que declaró la nulidad de la elección celebrada en la localidad Lomas de Rogel, perteneciente al municipio de Emiliano Zapata, al revocar los resultados consignados en el acta de cómputo de cinco de abril del año en curso, y en consecuencia, ordenó la celebración de una elección extraordinaria en un plazo máximo de quince días.	subdelegados municipales	La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al haber sido presentado de manera extemporánea.

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>